

3. Las remuneraciones del personal a que se refieren los dos apartados anteriores serán las propias del cuerpo al que pertenezca, con independencia del complemento específico que corresponda al puesto ocupado.

Cuarta. Personal laboral y funcionario no docente de los Equipos de Orientación Educativa.

1. El personal laboral y el personal funcionario no docente que, a la entrada en vigor del presente Decreto, esté prestando servicios en los Equipos de Orientación Educativa continuará en dichos puestos de destino.

2. Este personal podrá concurrir a las convocatorias a que se refieren los artículos 6 y 8 del presente Decreto, siempre que reúna los requisitos de antigüedad en los correspondientes Cuerpos o Categorías establecidos en los artículos 6 y 7, y desempeñarán su función de acuerdo con las normas o régimen jurídico que en cada caso resulte de aplicación.

3. En el caso de que los puestos de trabajo de coordinador provincial de Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional o de coordinador de las distintas áreas contempladas en el presente Decreto sean ocupados por personal laboral o funcionario no docente, se estará, a efectos retributivos, a lo que se establezca en el correspondiente Convenio Colectivo o en la relación de puestos de trabajo, según proceda.

4. Asimismo, el personal a que se refiere el punto 1 de esta Disposición Transitoria podrá desempeñar el cargo de coordinador de Equipo de Orientación Educativa a que se refiere el artículo 14 del Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, con los efectos retributivos que establezca el correspondiente Convenio Colectivo o la relación de puestos de trabajo, según proceda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para la campaña de actividades etnográficas durante el año 2003 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde el año 1989, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento

de las competencias atribuidas en relación con la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como el Patrimonio Etnológico, hoy recogido en el artículo 1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, viene desarrollando una política de fomento de las actividades de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico que se concretan, entre otras, en el otorgamiento de subvenciones para la ejecución de los proyectos de investigación.

Atendiendo a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que regula el Patrimonio Etnográfico, y en concreto su artículo 61, que dispone: «Forman parte del Patrimonio Etnográfico los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz», así como a la Orden de 18 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones para la realización de actividades etnográficas, en todo cuanto se refiere a su Régimen Jurídico y Procedimiento para la presentación de solicitudes y obtención de subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, en relación con el art. 5 de la Orden de 18 de octubre de 2002 (BOJA, núm. 132, de 12 de noviembre),

HE DISPUESTO

Primero. Se hace pública la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades etnográficas durante el año 2003, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 2002 (BOJA núm. 132, de 12 de noviembre) y por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La convocatoria va dirigida a nuevos proyectos de investigación y proyectos en marcha.

Segundo. Dicha convocatoria versa sobre proyectos de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico.

Tercero. Las solicitudes se habrán de presentar en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se presentarán, preferentemente, en los registros de la Dirección General de Bienes Culturales y de las Delegaciones Provinciales de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de enero de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de enero de 2003, por la que se convocan subvenciones para la realización de campos de voluntariado ambiental.

La Orden de 10 de mayo de 2002 (BOJA núm. 63, de 30.5.2002) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de campos de voluntariado ambiental.

Mediante la presente Resolución, se procede a la convocatoria de las subvenciones para la realización de campos de voluntariado ambiental correspondiente al ejercicio 2003 de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la Orden de 10 de mayo de 2002.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2003 subvenciones para la realización de campos de voluntariado ambiental en espacios naturales protegidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía según las bases reguladoras establecidas en la Orden de 10 de mayo de 2002, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 63, de 30 de mayo de 2002.

Segundo. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La financiación de las ayudas para la realización de campos de voluntariado ambiental se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 0.1.20.00.01.00.78000.44C. En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2003.

Cuarto. La documentación a aportar será la prevista en el artículo 7 de la Orden indicada debiéndose presentar por triplicado ejemplar tanto la solicitud de subvención, que deberá ajustarse al modelo de impreso que figura como Anexo 1 a la Orden, como el proyecto del campo de voluntariado ambiental, elaborado según el modelo del Anexo 2. No obstante lo anterior, el solicitante de la subvención podrá, en virtud del artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abstenerse de presentar la documentación a que se refieren las letras a), b), c), d), g) y h) del apartado 2 del artículo referido cuando ésta obre en poder de la Consejería de Medio Ambiente al haberse aportado en una convocatoria efectuada por dicha Consejería en los dos años anteriores, bastando declaración responsable de que aquella no ha experimentado cambios sustanciales, indicación de las posibles modificaciones que presente así como de la convocatoria de subvención para la que fue presentada.

Quinto. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de resolución del procedimiento previstos, respectivamente, en los artículos 7.4 y 9 de la Orden de 10 de mayo de 2002, se publicarán en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial así como en el de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Sexto. Cuando se trate de los requerimientos de subsanación del artículo 7.4 de la Orden referida o de la resolución prevista en el artículo 9 de la misma, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto o de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del plazo de que se trate se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

Séptimo. La subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de 7.300 euros por campo de voluntariado ambiental subvencionado.

Octavo. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Consejería (BOJA núm. 150, de 21.12.2002).

Advertido error en el formato del Anexo a la Orden de 26 de noviembre de 2002 publicada en el BOJA núm. 150, de 21 de diciembre de 2002, se procede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la correspondiente subsanación, transcribiéndose a continuación con el formato correcto.

Sevilla, 21 de enero de 2003